



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de Julio de 2016.

DIPUTADO
ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

888 - 404 LXIII

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 11, 19, 21, 42 y 58 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

UNICO.- La reforma política-electoral de 2014, vino a establecer una nueva distribución de funciones para la Federación y los Estados en materia electoral, de tal manera que a partir de su vigencia existe una nueva institucionalidad en materia de órganos electorales a nivel estatal.

En tal virtud los integrantes del órgano administrativo electoral y el Tribunal Estatal Electoral, que antes de la reforma eran nombrados por el Congreso del Estado, ahora son designados por instancias nacionales, como lo son el Consejo general del Instituto Estatal Electoral y el Senado de la República, respectivamente.

En relación al Tribunal Electoral del Estado, el artículo 114 bis de nuestra Constitución local señala en su segundo párrafo lo siguiente:

"El Tribunal funcionara en pleno, sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas. El pleno del tribunal, estará integrado por tres Magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente del Tribunal conforme a su Ley Orgánica, duraran en su cargo siete años y serán designados conforme a la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; percibirán una remuneración conforme a la legislación que establezca el Estado."

Como puede observarse, actualmente el Tribunal Electoral del Estado funciona con tres magistrados, sin embargo antes de la reforma política-electoral estaba integrado por tres magistrados propietarios y tres magistrados suplentes. Estos últimos tenían funciones de magistrados instructores, encargados de tramitar los expedientes electorales hasta dejarlos en estado de resolución.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior se encuentra aun previsto en diversos artículos de la Ley del Sistema de medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana para el Estado de Oaxaca, en los que se hace referencia a la figura de "magistrado suplente instructor".

Por lo anterior considero necesario que esta soberanía reforme los artículos relativos de dicha ley a efecto de suprimir la palabra "suplente" en virtud de que jurídicamente ya no existen magistrados suplentes, y además resulta necesario dejar establecido que los expedientes serán turnados de manera igualitaria y en riguroso orden a los actuales magistrados para su instrucción correspondiente.

Por lo anterior me permito someter a consideración del pleno legislativo el siguiente proyecto de :

D E C R E T O :

UNICO.- La sexagésima segunda legislatura del Estado de Oaxaca, reforma los artículos 11, 19, 21, 41, 42 y 58 de la Ley del Sistema de medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11

...

a) El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, el Magistrado Instructor requerirá la ratificación del escrito; apercibido de que de no comparecer se le tendrá por ratificado el desistimiento;

b) a e) ...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 19

1. ...

a) ...

b) ...

c). Turne el expediente recibido a un Magistrado Instructor, quien tendrá la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 9 de este ordenamiento. Los expedientes serán asignados de manera equitativa y por riguroso turno a los magistrados instructores.

2. El Magistrado Instructor propondrá al Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en el numeral 1 del artículo 10 de esta ley. Asimismo, cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en los incisos c) al f) del numeral 1 del artículo 9, y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente, así también, en caso de que el escrito de interposición no cuente con la firma autógrafa del recurrente se le podrá requerir para que lo ratifique mediante comparecencia, bajo el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación en caso de que no se presente en la fecha señalada para ello;

3. ...

4. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el Magistrado Instructor, dictará el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia, remitiendo los autos al Magistrado Propietario de la ponencia a la que se encuentre adscrito.

En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5. Cerrada la instrucción, el Magistrado instructor procederá a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento, o de fondo, según sea el caso, para que dentro de los quince días siguientes al cierre de instrucción, sea sometido a la consideración del Pleno del Tribunal, plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo del pleno atendiendo al volumen o naturaleza del expediente. Una vez realizado el proyecto, señalará la fecha en la que se someterá en sesión pública a la consideración del pleno, ordenando que la determinación de mérito sea publicada mediante la lista de asuntos que se fija en los estrados del Tribunal.

En el caso de las propuestas de desechamiento, se someterán a la consideración del pleno del Tribunal en los mismos términos.

Para el caso de los recursos de apelación el plazo para resolver una vez cerrada la instrucción será de doce días.

6.- ...

a) a C) ...

Artículo 21.

El Presidente del Consejo General o el Presidente del Tribunal o los Magistrados Instructores, en los asuntos de su competencia, podrán requerir a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los partidos políticos, precandidatos, candidatos, militantes o simpatizantes, y en general a los ciudadanos o particulares, cualquier elemento o documentación que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación. Asimismo, en casos extraordinarios, podrán ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre que ello no signifique una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en la Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 42.

...

- a) Una vez recibido el incidente de ejecución de sentencia en la Oficialía de partes del Tribunal, el Secretario General dará cuenta inmediata al Presidente del Tribunal.
- b) El Presidente del Tribunal turnará los autos al Magistrado Instructor que haya tramitado el principal para su debida substanciación.
- c) Una vez turnado el expediente, el Magistrado Instructor requerirá a la responsable y/o a las autoridades vinculadas para la ejecución, según corresponda, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la notificación del acuerdo, informen sobre el cumplimiento que hayan dado a la sentencia, el cual deberá estar acompañado de las constancias que acrediten su dicho.
- d) ...
- e) Una vez concluido el plazo que antecede, el Magistrado instructor realizará el proyecto de resolución.
- f) El Magistrado instructor, una vez realizado el proyecto respectivo, turnará los autos al Magistrado Presidente el cual señalará la fecha en la que se someterá en sesión pública a la consideración del pleno el proyecto de resolución, ordenando que la determinación de mérito sea publicada mediante la lista de asuntos que se fija en los estrados del Tribunal.
- g) ...

Artículo 58

1. ...

2. Para la resolución de los recursos de apelación en el supuesto a que se refiere el artículo 52 del presente ordenamiento, la citación a las partes para celebrar audiencia sólo procederá cuando a juicio del Tribunal, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas, sea indispensable desahogarlas ante las partes.

En este caso, la audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia de las mismas y en la fecha que al efecto se señale.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El Magistrado Instructor acordará lo conducente. Los interesados podrán comparecer por sí mismos o a través de representante debidamente autorizado.

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico oficial del gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración de justicia.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.